000280/2014

Comodoro Rivadavia, de julio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., J. G. c/ R., R. I. s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte N° 280/2014** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro 1 Secretaría N° 1 (Expte. no. 538/2012) por haber interpuesto y fundado la Dra. C. A. M., por derecho propio a fs. 105, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 101 y vta., por considerarlos bajos.

I.- La recurrente se agravia porque considera que sus honorarios son bajos dado que siempre actuó con diligencia y cuidado y realizó todas las acciones pertinentes e idóneas en el pleito. Sostiene que el juez no tuvo en cuenta la trascendencia que tiene para la parte, y el resultado que se obtuvo.

II.- El presente juicio es un beneficio de litigar sin gastos en el que la demandada se opuso a la concesión del beneficio, se ofreció prueba, se produjo la totalidad de la prueba ofrecida y en el transcurso de la segunda etapa del juicio la demandada interpuso la caducidad de la instancia, petición que prosperó favorablemente.

El juez erróneamente, fundó la regulación en las normas de los artículos 6 a 9, 40, 46, 47, 50 y ss de la ley de aranceles.

Cabe advertir que el art. 40 no es aplicable al caso porque la norma remite a los procesos especiales y que el presente es un proceso incidental.

A los fines regulatorios es aplicable al caso los arts. 32 y 38 de la ley de aranceles para abogados atento la naturaleza del proceso y forma de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, etapas cumplidas del proceso al momento de declararse la caducidad de instancia, el mérito de la labor profesional apreciada

por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para la beneficiaria, y demás pautas establecidas en los arts. 5 a 9, 32, 38, 46, y ss de la ley de aranceles, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a las pautas dadas por la normativa de aplicación.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la letrada de la demandada de fs. 105 y en consecuencia confirmar la regulación de fs. 101 y vta.-

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente es firmada por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

Fernando NAHUELANCA **Julio Antonio ALEXANDRE**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS